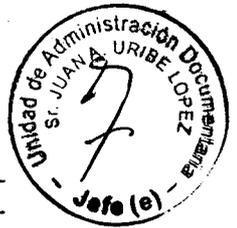




Resolución Ejecutiva Regional N° 0156

-2015-GORE-ICA/GR

Ica, **17 ABR. 2015**



VISTO, el Informe N° 201-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPT, Informe N° 056-2015-GORE.ICA-SPT/GMH, Informe N° 065-2015-GRINF, Informe N° 02-2015-ASESORÍA LEGAL, Memorando N°2507-2014-GRINF, Informe N° 265-2014-SGPRET/GMH demás documentos, respecto a la petición de aprobación del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **"AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA -ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, la obra **"Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nasca - Ica"** se formalizó con contrato de Ejecución de Obra N° 012-2013-GORE-ICA, por un plazo de Ejecución de 285 días calendario, por el importe de S/.14,924,339.47 (**Catorce Millones novecientos veinticuatro mil trescientos treinta tres y 47/100 nuevos Soles**), incluido IGV y bajo el sistema de contrato a Suma Alzada, con fecha de inicio 16.10.2013 y culminación 27.07.2014.

Que, a través de la Carta N° 019-2014-CM/HNZCA de fecha 07 de Marzo de 2014, la representante legal de la Constructora Málaga Hnos. remite al representante legal del Consorcio Supervisor Nazca, la reformulación de la prestación Adicional de Obra N° 01.- Estructuras y Arquitectura por omisión de los planos de la obra, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, señalando que en el expediente técnico, no se contempló la demolición de losa aligerada existente, encofrado y desencofrado de losa aligerada y omisión y metrado en el Sector A y B, para efectuar un adecuado procedimiento constructivo que garantice la entrega de la estructura a la Entidad de acuerdo al contrato suscrito y análisis estructural presentado y analizado.

Que, con Informe N° 003-2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA de fecha 17 de marzo de 2014, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, hace llegar a la Sub Gerencia de Obras, el expediente de adicional N° 01, solicitud que comprende diversas actividades, todas originada por omisiones y/o deficiencias del expediente técnico, los mismos que se han detectado desde la fecha de inicio de la obra (16.10.2013) hasta el (17.03.2014), donde la supervisión asumió el criterio de iniciar el trámite como adicional de obra N° 01, donde solo se consideran las siguientes actividades: **a)** demolición de losa aligerada de los Sectores A y B y **b)** demolición de losa de concreto existente en los sectores E2 y C; que corresponden a trabajos indispensables para finalizar satisfactoriamente la obra objeto del presente contrato. Respecto al pronunciamiento sobre demolición de losa aligerada sector A y B, se ratifica que la losa aligerada de los sectores A y B constituyen un adicional de obra por corresponder a una modificación de los planos, lamina E-03, Lamina A-04, donde aparece que la losa aligerada debe ser conservada, por que en los planos finales de acabados A-04 aparecen dos losas aligeradas, la existente y la nueva; por lo tanto, la demolición de la losa aligerada existente generaría una modificación a la Lamina E-03 y A-04.

Que, con Informe N° 105-2014-SGO/ING.EJHL de fecha 21 de marzo de 2014, del Ing. Errhol José Huamani López, monitor de Obra, informa a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, que las obras adicionales sólo proceden en casos originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que se deriven de hechos que por su naturaleza son imprescindibles para dar cumplimiento a las metas y objetivo del contrato. Asimismo, la prestación adicional, comprenden la demolición de la losa aligerada de los sectores A y B, y la demolición de las losas de concreto de los sectores C y E2; concluyendo que, por tanto es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 en el monto de S/ 105,349.13 nuevos soles, equivalente al 0.71% del monto total del contrato original; señalando a su vez que, a su aprobación el contratista deberá ampliar el monto de su Garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 0246-2014-SGO de fecha 26 de marzo de 2014, de la Sub Gerencia de Obras, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, se hacen llegar los documentos y antecedentes concernientes a la aprobación de adicional de Obra N° 01, de acuerdo a lo señalado por el monitor de la Obra, señalando que ha verificado la solicitud encontrado procedente lo solicitado por la empresa ejecutora de la Obra, contratista **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS.S.A.**, cuyo importe es de S/.105,349.13 nuevos soles, equivalente al 0.71% del monto total del contrato original, de manera que el contratista deberá ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento.

Que, con Informe N° 030-2014-SGSL/AFC de fecha 31 de marzo de 2014, el Ing. Ananías Fernández Condori, informa a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que la Constructora Málaga Hnos. S.A. en su Carta N° 019-2014-CM/HNAZCA solicita la aprobación del adicional de obra N° 01, para lo cual adjuntan el expediente técnico, a su decir reformulado, no precisando ni adjunta los antecedentes previos que hayan motivado la reformulación. Acotando, manifiesta que el expediente del adicional de Obra N° 01 fue presentado por el representante legal de la empresa contratista, expediente que ha sido modificado por la empresa supervisora, dicha modificación no ha sido notificada al representante legal de la empresa contratista, solo se aprecia que dicha modificatoria se encuentra suscrita por el Ing. Residente, quien no tiene facultades para modificar contratos, además no se aprecia en el presente expediente el trabajo de verificación de la viabilidad del proyecto que



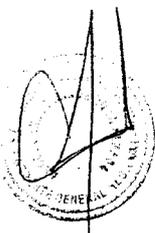
precisa la norma de contraloría; ya que la norma vigente precisa que para el trámite de aprobación de un obra adicional debe elaborarse un expediente técnico, que comprende todos los documentos precisados en la norma: memoria descriptiva, calendario de avance de obra valorizado, relación de insumos necesarios, entre otros; ya que las obras adicionales solo proceden en casos originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de hechos por su naturaleza imprevisible al formularse las bases de la licitación o al celebrarse el correspondiente contrato, aún así, concluye que comparte la posesión del Ing. Supervisor, de aprobar el adicional por el importe de S/.105,349.13 nuevos soles, equivalente al 0.71% del monto total del contrato original.

Que, es así, - que con Carta N° 074-2013-GTA de fecha 18 de diciembre de 2013, el Arq. Guillermo Turza Arévalo, proyectista de la obra, manifiesta que en el estructural se indica a que en dicho sector deberá construirse una nueva losa aligerada y que la actual losa solo será utilizada como encofrado, para luego retirarla y/o demolida, por lo que las fisuras que contiene dicha losa no forman parte del proyecto estructural y que el comportamiento estructural se encuentra diseñado en la nueva losa y en el proyecto se ha considerado una nueva losa aligerada que cumple con las normativas señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que considera que lo solicitado por la supervisión de la obra no es procedente, y ante la reiteración para que aclare lo señalado en la referida carta, con fecha 18 de diciembre de 2014 el Arq. Guillermo Turza Arévalo, proyectista de la obra, remite la Carta N° 081-2014-GTA donde hace la aclaración del contenido de la carta N° 074-2013-GTA sobre el adicional; y manifiesta que luego de revisar los planos del proyecto y el informe técnico emitido por el supervisor, se aclara que efectivamente la losa aligerada existente debe ser demolida una vez que sea utilizada como encofrado para la losa aligerada del sector A y B. en consecuencia considera que lo solicitado por la supervisión en su informe N° 003-2014-Consortio Supervisor Nazca, es procedente.

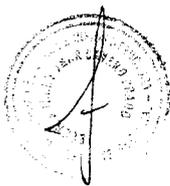


Que, a través del Informe N° 169-2015-GORE-ICA-GRPPATAT de fecha 19 de marzo de 2015, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que el sectorista ha verificado en el programa presupuestal 2015 el proyecto en mención correspondiente a la obra, no cuenta con la disponibilidad presupuestal para la certificación de crédito presupuestario, por lo que solicita las modificaciones presupuestales.

Que, mediante el Informe N° 056-2015-GORE-ICA-SPT/GMH de fecha 26 de marzo de 2015 el C.P.C Guillermo Miranda Huamán informa a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, que habiéndose realizado las modificaciones presupuestales, se observa que la meta 0075, correspondiente a la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nazca", ya cuenta con el crédito, en la específica determinada, la que se encuentra libre y disponible de afectación para comprometer el gasto, con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2015, recurso determinado con específica de gasto 2.6.22.32 certificación S/.390,114.00 nuevos soles, tanto para el adicional N° 01 como para el Adicional N°06, situación que es comunicada al Gerente Regional de Infraestructura con Informe N° 201-2015-GORE-ICA-GRPPAT-SPT de fecha 26 de marzo de 2015, por el importe de S/.390,114.00 nuevos soles.



Que, debe indicarse que, independientemente del sistema de contratación elegido, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.



Cabe precisar que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.

En las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas y no debido a la mayor ejecución de metrados, pues en este último supuesto debe ser asumido por el contratista, dado el sistema de contratación elegido.



Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D. Leg N° 1017 sobre "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones" establece "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.



Que, conforme a lo descrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos en el Informe N° 0219-2014-SGSL de fecha 01 de abril de 2014, el adicional de obra solicitado es necesario para alcanzar los fines del contrato original, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de lo que se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el adicional, se encuentra dentro de los supuesto regidos por el marco normativo vigente anteriormente descrito.

Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia, el artículo 207° del D.S. N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra en casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el artículo 41 del D. Leg. 1017 - Ley de Contrataciones del Estado; el monto del adicional asciende a la suma de S/. 105,349.13 Nuevos Soles incluido IGV para la ejecución de los trabajos: la demolición de la losa aligerada de los sectores A y B, de acuerdo a lo expuesto por el residente de obra y el Ing. Estructural, donde se van a demoler todas las vigas principales y secundarias existentes, columnas y



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0156

-2015-GORE-

ICA/GR

muros de ladrillos, ocasiona que la estructura pierda rigidez y la demolición de la losa de concreto existente en los sectores C y E2, situación imprevista acontecida después de haberse suscrito el contrato, que señala, no permite se alcance la finalidad del mismo que es poner al servicio de la población las instalaciones del hospital.

Que, es así que, el proyectista de la obra Arq. Guillermo A. Turza Arévalo, mediante Carta N° 081-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, absuelve la consulta, considerando lo solicitado por la supervisión de la obra, como procedente.

Que, el supervisor de la obra, señala que realizada una revisión integral de todos los planos del expediente técnico no encontró ninguno donde se especifique que la losa aligerada existente en el sector A y B deberá ser utilizada como encofrado para luego retirarla y/o demolida, solo se encontró en la lámina E-03 un detalle del corte de la losa aligerada existente lo que generaría una modificación a la lámina E-03 y A-04; y que dichos trabajos son indispensables para finalizar satisfactoriamente el presente contrato.

Que, en razón de ello, la supervisión de la obra, es de opinión de declarar procedente el adicional de obra N° 01, solicitado por el contratista **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS.S.A** de la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nazca", con la finalidad de subsanar omisiones y/o deficiencias del expediente técnico original, y que son indispensables para finalizar la obra objeto del presente contrato, por lo que recomienda declarar procedente la aprobación del adicional de obra N° 01, cuyo importe asciende a S/.105,349.13 nuevos soles, incluido IGV, equivalente al 0.71 % del monto del contrato original, para los trabajos de demolición de la losa aligerada de los sectores A y B y la demolición de las losas de concreto de los sectores C y E2.

Que, en razón de ello, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de las unidades orgánicas a su cargo informan y sustentan que el contratista y la supervisión han cumplido con los procedimientos para el reconocimiento del adicional, tal como se encuentra señalado en la normativa específica, y sustentan la necesidad técnica de realizar prestaciones adicionales, por las razones expuestas en los documentos que corre en el expediente.

Que, el Expediente de Adicional de Obra N° 01 cuenta con los correspondientes Asientos en el cuaderno de Obra, ha sido presentado por el representante legal de la empresa contratista, las partidas comprometidas son de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato original. Por tanto, el presente expediente de Adicional de Obra N° 01 cumple con el debido procedimiento, siendo procedente su aprobación correspondiente

Que, asimismo, el adicional N° 01 no supera el 20% respecto al monto con el cual el proyecto fue declarado viable, siendo el monto de inversión total mayor a S/6 millones de nuevos soles; debiendo en todo caso, al momento de notificarse al contratista la resolución que aprueba este adicional, hacer la entrega del expediente técnico correspondiente debidamente aprobado, y de ordenarle que amplíe su carta de fiel cumplimiento. Así las cosas, se han emitido los informes técnicos correspondientes a cargo del supervisor de obra, de la Sub Gerencia de Obra, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, conforme a las competencias y atribuciones que le corresponde de acuerdo al ROF de la Entidad, dando su conformidad a la solicitud de aprobar el adicional de obra N°01 a favor de la empresa contratista, por el monto de S/.105,349.13 Nuevos Soles incluido IGV.

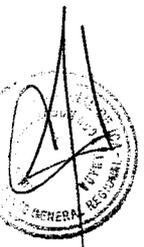
Estando al Informe Legal N° 0251 -2015-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N°0052-2015-GORE-ICA/PR, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, que asciende a la suma de S/.105,349.13 nuevos soles incluido IGV equivalente al 0.71 % del monto del contrato original, solicitado por el representante legal de la empresa contratista **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A.**, ejecutor de la Obra: "**Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura en el Hospital de Apoyo de Nasca -Ica**", entregándose el expediente técnico debidamente aprobado al contratista.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura proceda a determinar responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, a quienes corresponda por la generación del presente adicional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, al representante legal de la empresa contratista **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS.S.A.**, ejecutor de la Obra en su domicilio legal ubicado en la Av. Manuel Olguin N° 211 Int. 1702 Urb. Los Granados, Santiago de Surco-Lima, al representante legal de la supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA**, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Autoridad Competente del Sistema Nacional de Inversión Pública y a quienes con el presente acuerdo a la normatividad vigente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ING. FERNANDO C. OCHOA REYES
GOBERNADOR REGIONAL